REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Jueza, le informo que el día de hoy en el correo institucional fue radicado el incidente de desacato con radicado No. 2019-00356, por el no pago de incapacidades, pero sin haberse anexado los certificados de las incapacidades generadas, se estableció comunicación telefónica con el incidentista, quien requerido para aportarlas, manifestó que la EPS no ha vuelto a prescribirle incapacidades, y por esa razón inició este trámite incidental, para obtener nuevas incapacidades y le sean pagadas hasta su calificación.

MARILYN MONTOYA TEJADA
Secretaria

Nueve de julio de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0211
RADICADO N° 2019-00356-00

En la presente solicitud de incidente de desacato, promovido por el señor GEOVANY MAURICIO GAVIRIA BERRIO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, representada legalmente por el señor Jorge Alberto Silva Acero, o por quien haga sus veces, previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

Verificado que en el fallo de tutela proferido en esta instancia el día 22 de enero de 2020, se ordenó a la entidad accionada:

> … que en un término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente decisión, si todavía no lo han hecho, **reconozca y autorice el pago** efectivo al señor GEOVANY MAURICIO GAVIRIA BERRIO, **de las incapacidades por enfermedad general, causadas** desde el día 181 de incapacidad, las generadas con posterioridad, y hasta cuando se recupere, se le califique su pérdida de capacidad laboral o esta quede en firme, para definir si le asiste o no derecho a recibir la pensión de invalidez, pues, mientras no se surta la misma, le corresponde a COLPENSIONES el reconocimiento de las mismas…

Decisión modificada el 16 de marzo de 2020, por el Tribunal Superior de Medellín, Sala Laboral, en los siguientes términos:

> … revoca el numeral cuarto de la sentencia de tutela proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí el 15 de enero de 2020, dentro del procedimiento de amparo constitucional instaurado por Geovany

> Mauficio Gaviria Berrio, contra Colpensiones y la EPS Suramericana S. A., para en su lugar, ordenar, que atendiendo a las consideraciones de este proveído las incapacidades que se llegaren a causar posteriores al día 540 ceberán (sic) ser asumidas por la EPS Suramericana S. A., en los términos de Ley. En lo demás se confirma la decisión de primera instancia …

Y, evidenciado en la anterior constancia secretaria, que al incidentista no le ha generado nuevas incapacidades la EPS, no ha incumplido la AFP en el pago de las mismas, pues son inexistentes, negándose así este trámite.

Advertido al señor GAVIRIA BERRIO, que el objeto del trámite incidental es lograr el cumplimiento de la orden dada en la acción de tutela, sobre el reconocimiento y pago efectivo de las incapacidades que se causen, sin la posibilidad para la judicatura de emitir en este trámite una nueva orden, menos cuando se impondría a la EPS la obligación de generar nuevas incapacidades, cuando debe tenerse en cuanta además, que el juez carece de conocimientos médicos para determinar si las mismas se le deben prescribir o no.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar el trámite del presente incidente de desacato, promovido por el señor GEOVANY MAURICIO GAVIRIA BERRIO, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, representada legalmente por el señor Jorge Alberto Silva Acero, o quien haga sus veces, por lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO: Previa cancelación del registro, archívese estas diligencias.

TERCERO: Comuníquese al accionante la presente decisión.

NOTIFÍQUESE,

MARGARITA MARÍA BUILES ECHEVERRI
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 052 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 10 de julio de 2020 a las 8 a.m.

La Secretaria_____